

Universidad Maimónides

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA Y REGIMEN ECONOMICO

De los Docentes:

CAPITULO I – Disposiciones Generales

ARTICULO 1º - Propósito: El presente reglamento tiene el propósito de regular la actividad docente y la de los alumnos de la Universidad Maimónides.

ARTICULO 2º - Ambito de Aplicación: Las presentes normas se aplicarán en el ámbito de la Universidad, de las Unidades Académicas y de Investigación de la Universidad, así como por actos u omisiones de docentes o alumnos que se produjeran fuera de los ámbitos señalados, pero que afecten a la Universidad.

ARTICULO 3º - Disposiciones complementarias: El Consejo Superior Universitario dictará por medio de resoluciones las disposiciones complementarias del presente reglamento.

CAPITULO II – Planes de Estudios

ARTICULO 4º - Planes de estudios: La Universidad Maimónides ha adoptado una currícula dinámica, que ordena a un conjunto de actividades organizadas alrededor de distintas disciplinas y ha dispuesto su actualización constante para que sus diseños se integren a los más modernos del mundo. Por ello deberá tenerse en cuenta que las modificaciones que apruebe el Consejo Superior Universitario de quien depende la Secretaría de Diseño Curricular Evaluación y Asesoramiento Pedagógico son de aplicación inmediata, porque buscan poner al alcance de todos los estudiantes las mejores condiciones que satisfagan la ecuación enseñanza - aprendizaje ajustando la actividad y los contratos docentes a estas condiciones.

Los planes de estudio contendrán toda la información correspondiente a las carreras que se cursan en la Universidad, las cuales han sido aprobadas por la Autoridad de Aplicación, en cuanto a:

- a) Perfil o caracterización del egresado:
- b) Objetivos generales del plan, Título a otorgar e incumbencias profesionales,
- c) Duración de la carrera,
- d) Condiciones de admisión: aclarando que para estudiantes extranjeros se les exigirá un examen de idioma español suficiente para participar de las clases, a criterio de las autoridades de la unidad académica.
- e) Estructura,
- f) Organización curricular,
- g) Objetivos por núcleos, áreas, módulo o disciplina,
- h) Contenidos sintéticos por núcleo, área o disciplina,
- i) Distribución horaria.
- j) Régimen de evaluación y promoción,
- k) Régimen de correlatividades,
- l) Régimen de equivalencias con planes anteriores si los hubiera.

ARTICULO 5º - Responsabilidad respecto a los Planes de Estudio: Las Facultades, Escuelas o Institutos serán responsables de los nuevos proyectos y/o adecuaciones de los existentes incluida sus estructuras curriculares correspondientes, los cuales serán presentados ante la Secretaría Académica que los someterá a estudio y posterior elaboración de la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico. La Secretaría Académica será la encargada de elevarlas para su consideración al Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 6º - Objetivos y Programas de Materias: Cada materia del plan de estudio contendrá:

- a) Los objetivos de enseñanza a lograr, articulados con los objetivos generales de la carrera y los planos y campos del perfil profesional,
- b) El contenido, que se desarrollará en forma de programas sintéticos y analíticos.
- c) El planeamiento de la enseñanza con detalle de los objetivos específicos de aprendizaje, los ejes y grupos conceptuales, las técnicas de enseñanza y de evaluación,
- d) Las actividades didácticas,
- e) La bibliografía general y específica,
- f) El régimen de aprobación de la regularidad.

ARTICULO 7º- Aprobación y Actualización de Planes y Programas: Los planes de estudio elevados por las respectivas Unidades Académicas, serán aprobados anualmente por acto resolutivo de los Decanos de las Facultades o Directores de Institutos, previa intervención de la Secretaría Académica ad - referendum del Consejo Superior Universitario, quien tomará en cuenta la propuesta de los profesores titulares respectivos, la evaluación curricular y el control pedagógico y curricular de la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico mencionado Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 8º - Historial de Planes y Programas: La Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico del Consejo Superior Universitario, llevará el historial que permita la reconstrucción del desarrollo de cada carrera proyectada o creada desde su inicio, dicho historial deberá constar de:

- a) la propuesta de planes de estudio elevados a consideración de la Secretaría Académica y del Consejo Universitario, por las distintas Unidades Académicas o comisiones ad - hoc.
- b) Las evaluaciones técnicas efectuadas.
- c) La copia de la presentación respectiva efectuada al Ministerio de Cultura y Educación, para su aprobación.
- d) Los antecedentes y dictámenes que motivaran la presentación mencionada en el ítem c).
- e) Las normas legales de aprobación e implementación,
- f) Los programas analíticos de las distintas materias, proyectados y aprobados.

La Secretaría Académica de la Universidad será la responsable de llevar el historial de planes de estudio y programas analíticos aprobados con el objeto de intervenir en las certificaciones que solicitaran los alumnos y graduados sobre las materias cursadas y aprobadas en esta Universidad.

g) Los programas que sean actualizados conforme se establece en el artículo 4º.

Ultimo párrafo - debería ser tenido en cuenta a los efectos de sus equivalencias con los anteriores cumpliendo esta disposición con el asesoramiento de la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico y la Secretaría Técnica-Administrativa conformará tablas de equivalencias si la frecuencia de cambios de carrera así lo exigiera.

ARTICULO 9º - Historial de materias: La Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico llevará un historial de materias que contendrá como mínimo: Objetivo de la materia, programas sintéticos y analíticos, con fechas y nombres de profesores que tuvieron responsabilidad en su confección y en su dictado, textos y bibliografías. Tiempo asignado a clases teóricas y prácticas y trabajos prácticos. Copia de las actas de reuniones de cátedra, métodos didácticos utilizados para su dictado, modificaciones a programas, tiempos y métodos y razones que se tuvieron en cuenta para ello que deberá estar a disposición de las Unidades Académicas.

ARTICULO 10º - Dinámica de Planes, Programas y Métodos: Para adecuar los desarrollos curriculares a las políticas generales y sectoriales de la Nación, a los adelantos científicos y tecnológicos, y a los perfiles profesionales deseables de todas las carreras que se cursan en la Universidad, es necesario que los objetivos, contenidos y las técnicas de aprendizaje y evaluación tengan una dinámica que permita la actualización permanente de las disciplinas. Los Decanos deberán proponer las mejoras que consideren conveniente, sobre el contenido de cada materia para que con la intervención de la Secretaría Académica el Consejo los considere para su aprobación

definitiva.

ARTICULO 11 – Modificación de Programas: Los profesores propondrán al Decano de cada Facultad o Director de cada Instituto por lo menos dos meses antes del inicio del año académico, las modificaciones a los programas analíticos que fueren necesarios por aplicación del artículo 10° del presente reglamento.

ARTICULO 12° - Bibliografía: Se considera bibliografía principal de las materias a aquellos libros publicaciones y demás elementos que, en forma parcial o total, cubren las necesidades informativas, didácticas imprescindibles de cada una de las materias.
Se considera bibliografía complementaria a aquel material que cubriendo parcial o totalmente temas de la materia, extienda y amplíe la información de la misma.
Para seleccionar bibliografía se tendrán en cuenta los recursos más modernos del país e internacionales que importen un adelanto científico - tecnológico.

ARTICULO 13° - Divulgación de Trabajos a Nivel Cátedra: Los trabajos a nivel cátedra versarán sobre los contenidos del programa que estén bibliográficamente fuera del alcance de los alumnos. Las normas para su redacción y aprobación figuran en el artículo 28°.

CAPITULO III – Organización de la Actividad Académica

ARTICULO 14° - Calendario Académico: La actividad académica de la Universidad es organizada por el Consejo Superior Universitario a través de la Secretaría Académica de la Universidad en coordinación con las Unidades Académicas.

El Calendario Académico debe contener el detalle de los períodos de clases regulares, de exámenes finales, de exámenes libres, de inscripción y de todos los otros datos que guíen cronológicamente al personal docente y alumnos en el desarrollo de las actividades académicas durante el Ciclo Lectivo. El mismo será extendido a los períodos que determine el Consejo a propuesta de la Secretaría Académica.

Los exámenes finales se planificarán en períodos anuales previamente definidos y conforme los procedimientos de evaluación que se establezca. Los Decanos y/o Directores de Unidades Académicas podrán habilitar llamados extraordinarios cuando razones académicas debidamente fundadas así lo aconsejen.

ARTICULO 15° - Asignación de cursos, aulas y horarios: Cada Unidad Académica efectuará la asignación de los cursos a los diferentes profesores, fijará los horarios y aulas correspondientes a cada curso, los que no podrán ser modificados por los profesores de las distintas materias. La programación horaria deberá establecerse en forma coordinada con las restantes Unidades Académicas con las que compartan infraestructura edilicia o equipamiento a través de la Secretaria Académica de la Universidad antes de la iniciación de los cursos.

Toda asignación de horario o aula para clases especiales deberá ser pedida por el profesor con una semana de anticipación, al respectivo Decano o Director de las Escuelas y/o Institutos.

ARTICULO 16° - Asignación de alumnos a los cursos: La Secretaria Académica de la Universidad en coordinación con la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico o similares de cada Unidad Académica, distribuirá a los alumnos en los diferentes cursos de las materias, de acuerdo con las normas del artículo 66°.

Los profesores, una vez aceptada la propuesta de los mismos, no cambiarán de curso y/o horario a los alumnos. Toda modificación a lo planificado inicialmente será efectuado con autorización y a través del Decanato o Dirección de Escuela respectiva a propuesta del cuerpo de profesores contratados por los períodos acordados.

ARTICULO 17° - Control de disciplina: Durante el desarrollo específico de las clases y exámenes los profesores a cargo de la materia son responsables del control disciplinario de los alumnos. En otras circunstancias de la vida universitaria se extenderá tal responsabilidad a empleados, docentes, directivos y personal superior en sus respectivas áreas y ámbito de trabajo. Por otro lado,

todo miembro de la Universidad podrá presentar una denuncia ante la violación de una disciplina.

ARTICULO 18°: Control de asistencia: Los alumnos deberán asistir como mínimo al 80% de las clases programadas, salvo disposición expresa en contrario emitida por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Secretaría Académica. Los profesores o bedeles en que se delegue, deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase. Para ello utilizarán las planillas de asistencia y/o los sistemas informáticos que se implementen en el futuro, que serán provistas y/o informadas por la Secretaría Técnica - Administrativa de la Universidad.

ARTICULO 19°: Normas para el dictado de clases:

a) Las clases teóricas y prácticas se dictarán conforme al método didáctico establecido para cada materia. Para modificar el método didáctico de una materia es necesario que la cátedra proponga por intermedio de su titular la nueva metodología que será evaluada por la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico y aprobada por el Decano o Director de Escuela. Los profesores pueden modificar los procedimientos didácticos que permitan, dentro del método aprobado, enseñar con la mayor eficiencia educativa los diferentes temas de cada disciplina para cuya evaluación se prestará especial atención al eje del aprendizaje.

b) Las actividades docentes deben ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros profesores ajenos a la cátedra dicten clase, el titular a cargo del curso podrá estar presente en el aula conforme su propia determinación.

c) En las actividades docentes prácticas los profesores pueden encargar a los auxiliares docentes el desarrollo de temas parciales y/o totales de las mismas y podrá contar con la presencia de los titulares de la disciplina o módulo que se dicte. El tiempo asignado a las clases se utilizará únicamente con este fin. No se dictarán apuntes, ni se efectuará lectura de textos, salvo que esto último se haga como enriquecimiento circunstancial de una explicación o corresponda a la enseñanza de idiomas.

d) Al iniciar cada ciclo de enseñanza el profesor hará una explicación sintética de los objetivos de la materia y de su estructuración dentro del plan de estudio de la carrera.

e) Al finalizar el curso, y dentro de los plazos que fije el Calendario Académico, los profesores elevarán al Decano un informe sobre la regularidad cumplida por los alumnos en el cursado de las respectivas materias. Para el caso de los alumnos libres que deban realizar trabajos prácticos, las planillas se elevarán con el resultado de los mismos antes de las fechas asignadas para sus exámenes. Todo esto sin perjuicio del informe de asistencia de profesores y alumnos que requiera la Secretaría Técnica - administrativa para control administrativo fehaciente.

f) Los profesores titulares y ayudantes procurarán informar a la Dirección de la Facultad sus ausencias con la mayor antelación posible. Se considerarán faltas sin aviso aquellas que sean informadas en un plazo menor a las 48 horas de anticipación a la hora de clase salvo circunstancias emergentes que no se encuadran en tiempos preestablecidos, motivo por el cual lo indicado no podrá respetarse.

g) Teniendo en cuenta que la actualización curricular continua, asegura contar con una metodología de aprendizaje más apta para los objetivos propuestos, la totalidad de las disposiciones enunciadas serán automáticamente aplicadas cuando medie la disposición del Consejo Superior Universitario y los profesores contratados que no puedan satisfacer esa decisión podrán rescindir su contrato sin necesidad de aviso alguno para que la autoridad sustituya al mismo.

ARTICULO 20° - Reuniones de Cátedra: Los Directores de Carrera, profesores coordinadores y ayudantes tutores de materias reunirán a los profesores de cada cátedra antes de la iniciación de cada período académico y organizarán los talleres pedagógicos con el objeto de uniformar los criterios de integración de las distintas materias a la que concurrirán los docentes convocados y participar de cursillos que a ese efecto se dicten dentro de las condiciones establecidas en los contratos que los vinculen.

ARTICULO 21° - Régimen de promoción de los alumnos: La Universidad adopta para las distintas carreras el método de promoción por aprobación del régimen de regularidad y de evaluaciones finales, con las diferencias que la metodología del aprendizaje dinámico introduzca conforme a los requisitos del artículo 65°, salvo para aquellas materias que por resolución expresa del Consejo Superior Universitario se dispusiera un régimen distinto, dada las particularidades propias de la materia que lo hagan recomendable, tal como es el caso de materias eminentemente prácticas que tienen que ver con el desarrollo profesional o las técnicas de los núcleos de apoyo.

Los alumnos podrán dar examen final libre de los distintos niveles de Inglés e Informática cuando éstas pertenezcan a las áreas de Apoyo Técnico, así como aquellas que los Decanos, ad - referendum del Consejo Superior Universitario, por vía de excepción, lo autoricen expresamente. En todos los casos, la regularidad de la materia y los trabajos prácticos conservarán su validez por un período de dos años lectivos, es decir, siete turnos de exámenes, contados a partir del turno inmediato siguiente a la finalización del cursado. Serán computables para este caso los turnos que estipule el calendario académico. Podrá extenderse un turno más por resolución del Decano cuando el alumno no se haya presentado más de dos veces a rendir el examen por razones debidamente fundadas. Estas disposiciones no serán aplicables cuando se implementen carreras de auto - aprendizaje o a distancia, y en aquellas curriculares que se modifiquen en igual sentido a solicitud de los Directores de Carrera y que cuenten con el dictamen favorable de la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico dependiente del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 22° - Normas para las evaluaciones parciales:

- a) Las evaluaciones parciales se tomarán durante las horas de clases asignadas a la materia, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por la respectiva Facultad o Escuela.
- b) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen y aquellos que, no habiéndose tratado en clase, sean incluidos por el profesor por pertenecer a la parte correspondiente del programa y cuenten con bibliografía que los asistan.
- c) Se podrán aplicar diferentes sistemas de evaluación que hayan sido aprobados con el programa de la asignatura respectiva con intervención de la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico dependiente del Consejo Superior Universitario.
- d) Se calificarán conforme a las normas del artículo 26°. Los profesores volcarán estos resultados en las planillas proporcionadas para ese fin verificando que las mismas contengan los nombres de los estudiantes que den examen. Los profesores que hayan intervenido en el examen volcarán en las Libretas de Estudiantes el resultado de estas evaluaciones, hasta tanto se instrumente un método informático donde el estudiante pueda consultar su avance en cualquier momento, permitiéndole corregir su rumbo o intensificar aquellos aspectos en que falla. Sin perjuicio de ello la Libreta deberá ser un documento permanentemente actualizado por los docentes que participen de cada actividad y/o evaluación, y que será fiel reflejo de la situación académica ya informatizada del estudiante, donde la Secretaría Técnica - Administrativa ejercerá el control. Cada materia tendrá como mínimo las evaluaciones parciales que le asigne el área respectiva según sea el período en que se haya programado su dictado. Estas evaluaciones se distribuirán uniformemente en el período lectivo. El número de evaluaciones recuperatorias será fijado en el calendario académico y acordado con los profesores contratados en los terminos establecidos en el mismo.
- e) Para obtener la regularidad en la materia, los alumnos deberán cumplir con los requisitos sobre asistencia, evaluaciones parciales y trabajos prácticos previstos en el diseño curricular.
- f) Los alumnos ausentes en una evaluación parcial serán considerados desaprobados, a los fines del mantenimiento de la regularidad, hasta tanto justifiquen la causa de la falta ante el docente responsable de la materia y este lo eleve a consideración del Decanato. Los alumnos ausentes justificadamente, podrán recuperar la prueba en los períodos establecidos para las evaluaciones parciales de recuperación. En ningún caso las evaluaciones recuperatorias podrán superar el número de evaluaciones parciales establecida para la materia los que por expresa autorización del Decano o Director de la Escuela, la otorgue ante situaciones debidamente acreditadas tales como los casos de fallecimiento de familiar directo, accidente, maternidad o enfermedad infecto - contagiosa de alto riesgo. Los casos no contemplados precedentemente serán resueltos por el Presidente del Consejo Superior Universitario previo informe fundado del Decano o Director del Instituto.
- g) Los profesores contratados extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que lo requieran para lo que servirá la anotación firmada inserta en la Libreta de Estudiante. Estos certificados tendrán valor una vez que, firmados por el profesor que haya asistido a la prueba, hayan sido autenticados por la Facultad.

ARTICULO 23° - Normas para exámenes finales:

- (a) Los exámenes finales son la evaluación final de cada una de las materias o módulos componentes de cada carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de los mismos con su alcance, enfoque y profundidad. Su calificación es el resultado final de la materia o módulo.
- (b) Estos exámenes se darán en horarios especialmente programados, conforme a las normas del

art. 14°.

(c) Se formará un Tribunal Examinador compuesto por un presidente y dos vocales como mínimo. El Tribunal Examinador será presidido por el profesor responsable del dictado del curso y/o quien designe los Decanos respectivos.

(d) Cada Decano designará, bajo su responsabilidad los tribunales examinadores de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto.

(e) Los exámenes finales se calificarán conforme a las normas del art. 26. Cada profesor verterá su decisión con calificaciones que se ajusten a la metodología de la evaluación por la Secretaría respectiva definida que comprenderá: aprobado, desaprobado o reprobado y con un número de 0 a 10. El examen resultará aprobado si dos de los profesores opinan así. La calificación numérica se promediará y redondeará. En caso de que el promedio de menos de seis, pero el resultado de las opiniones resulte aprobado, se calificará la prueba con seis puntos cualquiera sea el resultado.

(f) Cuando los exámenes finales se den con pruebas escritas, es necesario que el tribunal esté presente en el momento del examen. El control lo efectuará el presidente y/o quien designe para ese acto el Decano.

(g) Todos los integrantes del tribunal examinador deberán corregir y calificar por sí, las pruebas finales escritas. En caso de que se tomen exámenes por medio de pruebas objetivas, éstas podrán ser corregidas y calificadas por una oficina de exámenes, pero si es necesario anular temas, los miembros del tribunal deberán efectuar por sí el análisis del resultado de la prueba y rectificaran el examen.

(h) El resultado de cada examen, una vez calificado por todo el tribunal, es definitivo e inapelable. En caso de exámenes escritos el alumno tiene derecho a solicitar una revisión.

(i) El tribunal examinador asentará los resultados en las actas de exámenes finales en la que no podrá figurar estudiantes que no estén en la lista de los presentes. y en la Libreta Universitaria inmediatamente después de cumplir su cometido, el resultado de las calificaciones del examen con la firma de todos los integrantes del tribunal, salvando con observación y firma toda raspadura o enmienda. Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán de igual forma, dentro de los dos días hábiles de tomadas las pruebas. Cualquier omisión que se haya deslizado deberá solucionarse mediante un nuevo acta a ser realizada el día que se haya detectado la misma, y para el caso en que los profesores intervinientes ya no pertenezcan a la Universidad deberá llevar la firma del Decano o Vice-Decano quienes asumirán la responsabilidad de la misma.

(j) El tribunal examinador es responsable de verificar la identidad de todos los examinandos mediante la Credencial Identificatoria expedida por la Universidad, y subsidiariamente, previa autorización del Decano o Vice-Decano de la Unidad Académica respectiva, con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad Argentina y Pasaporte si fuere extranjero. Es obligatoria la presentación de la Libreta Universitaria y la firma de los profesores con su nota evaluativa como comprobante del examen y extendida en el momento en que el estudiante finaliza su examen.

(k) El tribunal entregará constancia de asistencia a examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por uno de los profesores y autenticados por la Secretaría respectiva sirviendo la Libreta de Estudiante debidamente completada por los profesores como suficiente constancia. Este sistema enunciado de evaluación final se ajustará a las disposiciones que el Consejo Superior Universitario emita por resolución cuando se actualicen las currículas y las metodología de evaluación.

(l) Los estudiantes deberán inscribirse con anticipación suficiente ante la Secretaría Técnica-Administrativa y mediante formulario especial que le será provisto por la misma, para poder concurrir al examen solicitado. Este trámite es de carácter obligatorio a cargo del estudiante para que pueda figurar en el listado respectivo ya que en caso contrario no podrá concurrir a la mesa.

ARTICULO 24°. – Normas para exámenes libres: Para los exámenes libres se seguirán todas las normas del art. 23°, debiendo las pruebas tomarse por escrito y oralmente, siendo la escrita previa y eliminatoria respecto de la segunda. La calificación final será el promedio de las calificaciones de ambas pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas, en caso de que alguna de las pruebas fuera desaprobada la calificación final será el resultado del examen desaprobado.

ARTICULO 25°. – Normas para exámenes de equivalencias y de reincorporación: Para dar las pruebas de control o de comprobación de equivalencias o exámenes de reincorporación deberán cumplirse con los requisitos particulares que para cada caso establezca la Facultad correspondiente previa intervención de la Secretaría Académica.

ARTICULO 26°. – Normas para calificar a los alumnos:

a) La calificación de los exámenes, sin perjuicio de su evaluación continua conforme la metodología que determine el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Secretaría respectiva, que obtengan los alumnos de la Universidad Maimónides, tiene el propósito primario de verificar el nivel de conocimientos adquiridos, en relación al nivel deseable del conocimiento que de cada disciplina debe tener el egresado de la carrera en cuestión, o el que debe tener el alumno para encarar estudios posteriores dentro de la misma carrera. También tiene el propósito de permitir evaluar la eficiencia de la enseñanza ya que es objetivo poner el acento en el aprendizaje.

b) Los exámenes resultarán aprobados cuando los alumnos demuestren conocer todos los temas fundamentales de la materia. En caso de desaprobación, el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno. Corresponderá la calificación de reprobado a aquel alumno que, habiéndose presentado al examen, se retire sin haber comenzado a desarrollar el tema sin una causa que lo justifique a juicio del tribunal examinador. En el caso de los exámenes finales deberá dejar pasar un turno para poder volver a dar la materia y en las evaluaciones parciales perderá el derecho al correspondiente examen para recuperación.

Cuando un alumno desapruebe por tercera vez una materia pasará automáticamente al Programa de Estudios Guiados por Tutoría de la Facultad respectiva. Pudiendo rendir una vez más si el Decano lo autoriza expresamente, para lo cual deberá tener en cuenta la opinión del Tutor. Si fuera calificado con insuficiente por cuarta vez en una misma materia no podrá cursar ninguna otra hasta tanto la apruebe en la forma que lo establezca el Decano.

c) La evaluación de b) se volcará en una calificación con números de 0 a 10, o en la metodología que en futuro establezca la Secretaría respectivo, conforme el siguiente cuadro de equivalencias:

CALIFICACION	RESULTADO	CONCEPTO
0 a 0.5	Reprobado	Insuficiente
1 a 3.5	Desaprobado	Insuficiente
4 a 5.5	Desaprobado	Regular
6 a 7.5	Aprobado	Bueno
8 a 9.5	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

En el caso de que la resultante de la calificación sea en decimales se deberá utilizar el sistema de redondeo para que sólo sean expresados en números enteros o en el medio (.50) punto respectivo:

d) En los exámenes escritos por el método de pruebas objetivas se podrá utilizar la escala de calificación del método adoptado, debiendo los profesores volcar a las planillas de actas la traducción a los valores del ítem c).

e) Para las materias del Núcleo de Formación Complementaria, de los respectivos Planes de Estudios se podrá establecer la calificación conceptual de Aprobado o Desaprobado, cuando la Unidad Académica lo considere conveniente.

ARTICULO 27°. - Informe Final de la Materia: Dentro de los 15 días de finalizado el dictado de una materia, el profesor responsable de la misma elevará al Decano y/o Director un informe final de la materia según pautas aprobadas al respecto.

ARTICULO 28°. – Redacción y Presentación de Trabajos a Nivel Cátedra:

a) Las guías de estudio deberán ser elaborados por los profesores y aprobados por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela o Instituto. Los derechos de autor pertenecerán a la Universidad.

b) Cuando el apunte sea parte de obras amparadas por las Leyes de la Propiedad Intelectual, deberá presentarse con la autorización del titular del derecho.

c) En todos los casos deberán mencionarse los nombres de los responsables del trabajo y la fuente

de la procedencia.

d) Los trabajos editados serán de propiedad de la Universidad quien dispondrá a su criterio de los mismos para el futuro.

ARTICULO 29°. – Actividades didácticas no previstas en los planes: Los profesores podrán programar conferencias, visitas y otras actividades que enriquezcan el contenido de las materias, previa coordinación con el Decano de la Facultad, Director de Escuela o Instituto conforme quien corresponda.

ARTICULO 30°. – Formación del personal docente: Los profesores titulares son responsables de la conducción y de la actualización didáctica - intelectual - profesional de los profesores ayudantes y auxiliares de su cátedra, esto sin perjuicio de las correspondientes acciones que desarrolla la Secretaría de Diseño Curricular, Evaluación y Asesoramiento Pedagógico. Los Decanos, Directores de Estudios y Directores de Carrera supervisarán periódicamente el dictado de las clases del cuerpo docente, haciendo llegar a los profesores titulares o coordinadores las críticas y sugerencias correspondientes. Los Profesores deberán participar en todas las actividades encaminadas a complementar su formación docente, así como las convocatorias del Consejo Superior Universitario para informarse y participar de las nuevas técnicas curriculares y pedagógicas.

ARTICULO 31°. – Normas para los Bedeles:

- a) Serán responsables de la disciplina general de los alumnos dentro del ámbito de los claustros.
- b) Cumplirán con el horario asignado por la Secretaría de la respectiva Facultad.
- c) Serán responsables de entregar y recibir de los profesores la documentación sobre asistencia y calificación de alumnos, controlarlas y hacer llegar a los Directores de Estudios o los Decanos respectivos los informes emergentes.
- d) En los casos de exámenes parciales y finales entregarán a los profesores los formularios de constancia de asistencia al examen.
- e) Orientarán a los alumnos en todos los problemas relacionados con el orden de las actividades docentes y las normas de la Universidad.
- f) Cumplirán todas las normas particulares dictadas por el Decanos y demás autoridades pertinentes.
- g) Serán responsables de hacer cumplir la organización y adjudicación de aulas y solicitar en término el material audiovisual y didáctico que fuere requerido por los profesores titulares.

ARTICULO 32°. – Normas para la Actividad de Investigación:

El Instituto Superior de Investigaciones dependiente del Consejo Superior Universitario es el que tendrá la responsabilidad de orientar, supervisar y evaluar toda la investigación científica que se desarrolle dentro de la Universidad, de acuerdo con las normas dictadas al respecto.

CAPITULO IV – Normas Disciplinarias para el Personal Docente

ARTICULO 33°. – Causas de Remoción: Serán causas de remoción de los docentes:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en la Ley de Educación Superior y las normas reglamentarias, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos.
- b) Condena penal por acto doloso.
- c) Dictamen o Resolución condenatoria del Tribunal Académico de la Universidad Maimónides.
- d) Dishonestidad intelectual.
- e) La inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente.
- f) Inconducta notoria en el desempeño de la profesión.
- g) Encontrarse en infracción a las leyes electorales o militares.
- h) No dar estricto cumplimiento a la disposición sobre entrega de actas de asistencia y/o exámenes.
- i) Apartarse de las planillas de asistencias e inscripción provista por la Secretaría Técnica, tomando exámenes a estudiantes que no estén registrados en las mismas.

ARTICULO 34°. – Apercibimiento y Suspensión y Expulsión: Toda transgresión cometida por los docentes contra la Ley Universitaria y normas reglamentarias, el Estatuto de la Universidad y sus

reglamentos internos no enumerada en el artículo anterior, será sancionada con:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta sesenta (60) días.
- c) Expulsión.

En el caso de docentes que hayan sido contratados como PROFESIONALES AUTONOMOS por el periodo académico para desarrollar sus actividades respectivas las transgresiones cometidas darán lugar a las sanciones y/o disposiciones contenidas en el mismo y/o su rescisión automática y/o abandono de tareas por parte del docente en los términos allí establecidos y previstos en el Reglamento de Actividad Docente y Régimen Económico aprobado por la Universidad y vigentes.

ARTICULO 35°. – Organos de Aplicación de Sanciones: Las sanciones previstas en los dos artículos precedentes serán impuestas por:

- a) Los Decanos o Directores de Escuela y/o Instituto, mediante resolución fundada los apercibimientos.
- b) El Consejo Superior Universitario todas aquellas sanciones que pudieran corresponder a los profesores titulares y asociados previo juicio académico y a los profesores adjuntos, ayudantes e invitados, docentes libres, auxiliares docentes y alumnos previo sumario:
- c) El Consejo Superior Universitario, todas las sanciones que pudieran corresponder a profesores extraordinarios, eméritos y honorarios previo juicio académico:

El Consejo Superior Universitario podrá imponer apercibimientos y suspensiones hasta tres días por hechos que afecten directamente su investidura o cometidos en su presencia, sin el cumplimiento de los requisitos del inciso b), precedente.

ARTICULO 36°. – Solicitud de sanciones: Las sanciones disciplinarias al personal docente podrán ser solicitadas por las autoridades de la Unidad Académica o por los profesores que se encuentren en la línea jerárquica ascendente de cada cátedra.

ARTICULO 37°. - Recursos: Los recursos serán provistos en la ley de procedimientos administrativos, siendo las sanciones aplicadas recurribles únicamente en el caso en que los docentes cualquiera fuere su categoría no hubiesen sido contratados como PROFESIONALES AUTONOMOS, en cuyo caso regirá en forma exclusiva el Contrato suscrito por las partes. En otra situación las mismas podrán recurrirse por ante:

- a) el Presidente del Consejo Superior Universitario, las impuestas por los Decanos,
- b) el Consejo Superior Universitario, las aplicadas por su Presidente en forma directa.

CAPITULO V.- Juicios Académicos

ARTICULO 38°. - Tribunales académicos: En el transcurso del mes de marzo de cada año los Decanos elevarán al Consejo Superior dos listas integradas, cada una, con no menos de diez (10) profesores de la Facultad respectiva para constituir estos Tribunales.

El Consejo Superior, cuando corresponda constituir Tribunal Académico, designará, por sorteo de dos listas, tres (3) titulares y tres (3) suplentes los que reemplazarán a los anteriores en cada caso de excusación, recusación o impedimento sobreviniente. En el mismo acto designará un letrado que actuará como Secretario del Tribunal. El ejercicio de cualquier función en los Organos de Gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro o Secretario del Tribunal Académico.

ARTICULO 39°. - Integración: Cuando el número de profesores no alcance al estipulado por el artículo anterior, las listas se integrarán o se completarán con profesores de otras Facultades.

ARTICULO 40°. - Formación de la causa: La formación de la causa será resuelta por el Decano, previa una investigación, si la considera necesaria, a través del delegado que al efecto designe:

- a) De oficio.
- b) Ante la denuncia, si la estimare pertinente, de cualquier persona que demuestre un interés legítimo, ante el Consejo Superior Universitario o el Decano, contra un profesor ordinario o extraordinario, la cual deberá ser cierta, debidamente fundada, y no comprender más de un imputado, salvo los casos de conexión o coparticipación. El denunciante no será parte en las acusaciones pero deberá comparecer y colaborar en la investigación y en el aporte de pruebas

siempre que se lo requiera.

c) Pedido por el interesado.

ARTICULO 41°.- Causas de Recusación y Excusación: Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

a) Tener parentesco con el imputado hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad,

b) Ser acreedor o deudor del denunciado,

c) Tener amistad íntima o enemistad con el denunciado,

d) Haber emitido opinión sobre el caso,

e) Tener interés personal en el resultado del juicio,

f) Tener relación de dependencia laboral o jerárquica derivada de una relación de empleo con el imputado.

g) Integrar la misma cátedra.

Incurrirá en falta grave el miembro del Tribunal Académico que hallándose comprendido en alguna de las causas, omita excusarse. No se admitirá la recusación sin causa.

ARTICULO 42°.- Trámite de Recusación o Excusación: La recusación o excusación de los miembros del tribunal será resuelta por el Consejo Superior Universitario. Una vez practicado el sorteo y la designación del artículo 38° se notificará al imputado la resolución que ordene la formación de la causa y hasta su finalización perderá el derecho al pago de honorarios, los que le serán reconocidos si fuere absuelto.

ARTICULO 43°.- Suspensión del imputado: El Presidente del Consejo Superior Universitario podrá suspender al imputado en sus actividades desde la resolución que ordene la formación de la causa y hasta su finalización.

ARTICULO 44°.- Citación del Imputado: El Tribunal Académico citará al imputado dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de aplicada la norma del artículo anterior, le hará saber la resolución que dispone la formación de la causa, impondrá de su composición y se le concederá vista de la denuncia contra él formulada o de los antecedentes del caso si fuere la causa dispuesta de oficio y de toda otra actuación que fuere su consecuencia, por el plazo de 10 (diez) días hábiles dentro de los cuales presentará su escrito de descargo y ofrecerá la prueba de que pretenda valerse.

ARTICULO 45°.- Prueba: El Tribunal dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y de las que considerare necesarias para el esclarecimiento del caso, pudiendo desestimar las que fueren manifestaciones inconducentes. Si se ofreciese prueba testimonial la misma no podrá exceder de cinco testigos, salvo causa justificada que apreciará el Tribunal. La recepción de la prueba será pública labrándose acta. El Tribunal podrá resolver que las audiencias tengan lugar a puertas cerradas cuando así convenga por razones de moralidad u orden público.

El período de prueba será de 30 (treinta) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por el Tribunal por un plazo que no excederá de otros 30 (treinta) días.

El Tribunal podrá disponer pruebas para mejor proveer.

ARTICULO 46°.- Alegato: concluida la recepción de la prueba, la que deberá ser notificada al imputado, éste podrá dentro de los 3 (tres) días subsiguientes, presentar su alegato.

ARTICULO 47°.- Dictamen: Dentro de los 10 (diez) días de vencido el plazo para alegar, el Tribunal deberá aconsejar en dictamen escrito y fundado, respecto del imputado.

a) la absolución,

b) la remoción,

c) la aplicación de una sanción de menor entidad.

ARTICULO 48°.- Vista de Actuaciones: Elevada la causa, al Presidente del Consejo Superior, según corresponda darán vista de todas las actuaciones por 5 (cinco) días hábiles al imputado para que presente la memoria a que se crea con derecho.

ARTICULO 49°.- Sentencia: Cumplida la vista del artículo anterior, el Presidente del Consejo Superior, según corresponda, dictará sentencia. Podrán, si lo estiman necesario, previo a su pronunciamiento, requerir dictamen jurídico de los organismos específicos de la Universidad.

ARTICULO 50°.- Cómputo de plazos: Todos los plazos fijados en este reglamento se computarán por días hábiles.

ARTICULO 51°.- Normas Supletorias: Serán de aplicación supletoria al juicio académico las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal.

CAPITULO VI – Régimen de contratación de Profesionales para Actividades Académicas

ARTICULO 52°.- Los investigadores - docentes que ofrezcan su cooperación con los proyectos educativos de la Universidad, podrán hacerlo de dos formas: a) Con carácter de investigador, percibiendo un subsidio que incluirá actividades docentes complementarias que será establecido por la totalidad del período contratado, aunque se abone parcialmente en la forma convenida, y b) Con carácter "Ad - Honorem" desarrollando esas mismas actividades, cuando así lo solicite expresamente, y en este caso sin retribución de ninguna naturaleza.

ARTICULO 53°.- Cada profesional que se postule deberá acompañar con su solicitud su «curriculum vitae» actualizado al momento de su presentación. El mismo será elevado a los Decanos y/o Directores de cada Unidad Académica quienes con la participación de su cuerpo asesor dictaminará su decisión.

ARTICULO 54°.- Con la aprobación de dicho cuerpo se dará intervención a la Dirección General Económica, para que emita su opinión respecto de su posible inclusión en el presupuesto económico de ese ejercicio, y luego sometido a la Fundación para su designación si así correspondiere.

ARTICULO 55°.- Aprobada su incorporación conforme lo dispuesto en los artículos 53 y 54 el Consejo Superior Universitario emitirá la correspondiente resolución, con la cual el profesional suscribirá el correspondiente contrato de prestación de servicios temporario y/o a plazo fijo, acompañando las constancias de cumplimiento de sus inscripciones en legal forma, y cumplimiento de sus obligaciones previsionales como autónomo. El mismo formará parte conjuntamente con este reglamento, que declara conocer y aceptar, de los instrumentos que rigen su vinculación.

ARTICULO 56°.- El respectivo contrato deberá estar firmado antes de iniciar su período contractual, durante el cual el profesional se obliga a desarrollar su actividad, conservando para sí una copia del mismo y de este reglamento, si así lo solicitara, que declarará conocer y aceptar. Simultáneamente con la firma deberá acompañar una actualización de su «curriculum vitae».

ARTICULO 57°.- El profesional que se encuentre comprendido en los términos del artículo 59 inciso a) o sea que perciba un subsidio por sus actividades, deberá abrir una Cuenta de Ahorro en el Banco con que opera la Universidad, a los efectos de que en la misma le sea acreditado el importe neto de las retenciones impositivas de ley, dentro de los 10 (diez) días conformadas las mismas. Antes de la finalización de cada período contractual, o facturación parcial cuando así se hubiese autorizado y convenido, y previo a dicha acreditación, deberá obrar en la Tesorería de la Universidad, la factura - recibo extendida por el profesional conforme las disposiciones establecidas por la AFIP y/o por el organismos que se cree en el futuro por el importe conformado.

ARTICULO 58°.- El recibo - factura así extendido será revisado por el responsable designado por la Dirección General Económica y deberá ajustarse al cumplimiento de los términos del contrato mencionado. Para el caso en que no coincida con los antecedentes será observado y requerida nueva documentación.

ARTICULO 59°.- Régimen económico: Aquellos profesores y/o investigadores que hayan sido designados conforme este reglamento, deberán suscribir anualmente un contrato de prestación de investigación y docencia por tiempo determinado, donde consta que su vinculación a la Universidad lo es a título de profesional autónomo, sin relación de dependencia, conforme queda establecido en el mismo y por el término que en él se establezca así como las obligaciones a su cargo. El pago se

efectuará mediante crédito en su cuenta abierta a estos efectos en el Banco vinculado por la Universidad, previa presentación de su factura en legal forma en Tesorería la que deberá efectuarse en el término establecido. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecida en dicho contrato, paralizará en forma automática el pago de las sumas establecidas hasta tanto se satisfaga los requisitos pendientes. El profesional declara que cualquier otro contrato anterior que hubiese suscrito para actividades similares o diferentes por un periodo de vigencia de otro período académico, sea anual o cuatrimestral han quedado a su vencimiento y/o al momento que hayan concluido las actividades, sin efecto y caducos de común acuerdo y en forma voluntaria, sin generar en ningún caso derecho alguno de ninguna naturaleza para cualquiera de las partes ni poder ser invocados como antecedentes en ninguna instancia, con posterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, la cual se ha operado en forma automática y definitiva en las condiciones pactadas.

Dicha vinculación que dio origen a esos contratos y la firma de los mismos en cada oportunidad se efectúan en el entendimiento de que la parte contratada lo ha hecho siempre y en forma excluyente de cualquier otro tipo de pretensión posterior, en calidad de PROFESIONAL AUTONOMO sin relación de dependencia y/o laboral de naturaleza alguna que se aparte de las disposiciones establecidas en los art. 1197 y 1627 del Código Civil y la Ley 24.432 razón por cual las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y/o Comerciales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pretendan invocar.

En consecuencia, de manera alguna puede presumirse la existencia de una relación de dependencia laboral, por lo que ninguna de las parte podrán reclamarse obligaciones que emerjan de la LCT de ninguna naturaleza, teniendo en cuenta que el profesional asume el riesgo económico de su actividad, propone la misma y fija su dedicación para satisfacer su propia y voluntaria oferta, reservando ambas partes el derecho a rescindir el contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza.

El presente Reglamento de Actividad Académica y Régimen Económico para docentes se encuentra a disposición de los mismos y pueden retirar copia cuando así lo requieran en la Secretaría Técnica, razón por la cual el no haberlo hecho al momento de la firma del contrato a plazo fijo suscrito, no exime al profesional, de conocer y aceptar todos sus términos tal como esta previsto en el convenio respectivo.